## PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

| | |
|---|---|
| ENTIDAD | **MUNICIPIO DE FACATATIVA** |
| DEPENDENCIA QUE PROYECTA | **SECRETARIA DE GOBIERNO** |
| FECHA | **AGOSTO DE 2024** |

### 1. VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, SE CONVOCA PÚBLICAMENTE A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen control social al proceso de contratación a través de los presentes estudios previos.

Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada a la veeduría Ciudadana.

### 2- NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

**2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un establecimiento público de orden Nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa que tendrá como objetivos principales los siguientes: 1. Ejecutar y desarrollar la política carcelaria y penitenciaria dentro de los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional. 2. Hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad, que establezcan las autoridades judiciales. 3. Diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad, para los reclusos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios. 4. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios de control de los programas de resocialización, rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad.

Que para la administración Municipal es una prioridad contar con entidades como el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y sus diferentes establecimientos que para el caso que nos atañe corresponde al Establecimiento de Reclusión Código 0195 clase IV de la Cárcel y Penitenciaría de Media seguridad de Bogotá – CPMSBOG en cabeza del señor EDGAR IVAN PEREZ ORTEGA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.219.440 expedida en Cúcuta, con el fin de aunar esfuerzos que permitan garantizar el mejoramiento del sistema penitenciario y carcelario al solicitar el traslado de las personas privadas de la libertad – PPL al establecimiento antes mencionado, en concordancia con lo establecido en la circular 00006 de 19 de marzo de 2020, toda vez que el municipio no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los procesados y condenados.

Que existe coordinación entre el Municipio de Facatativá – Cundinamarca y el Establecimiento Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – CPMSBOG, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

El municipio se beneficiara con la suscripción del presente convenio Interadministrativo en que se podrá trasladar a las personas privadas de la libertad – PPL al establecimiento de reclusión de la cárcel y penitenciaría de media seguridad de Bogotá, en concordancia con lo establecido en la circular 00006 de 19 de marzo de 2020, *el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, impartió directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar, y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas*, debido a que el municipio no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los detenidos y condenados.

**2.2. JUSTIFICACIÓN**

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su Artículo 76. (…) *Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover*, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las

*siguientes competencias:…76.6. En materia de centros de reclusión Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC - podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad (…).*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10, considera entre otros lo siguiente: (…) *23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales, (…).*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-151/2016, considera *(…)* ***2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad*** *– Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.* Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en*: 1.* ***Cárceles de detención preventiva****, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2.* ***Penitenciarías****, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos (…).*

Que el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 señala que es ***competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.*** *Para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y puedan celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión", (…).*

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC:*(…) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (…).*

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º. del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el municipio de Facatativá no cuenta con un sitio establecimiento adecuado para albergar a las personas privadas de la libertad.

Que el **ARTICULO 6 de la Ley 489 de 1998 indica, "*Principio de coordinación.*** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: *"**ARTÍCULO 95.-** Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"(…).*

Que las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015, y T-075 de 2016 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE- 000874 del 5 de abril de 2017, procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los

Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON – para que se tuvieran en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL – con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los convenios.

Que mediante Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – *"DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"* Artículo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN."* Numeral 3. *"Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente".* lo que implica que por analogía el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los Directores de Establecimientos de Reclusión y sus facultades para suscribir el presente convenio, se enmarcan dentro de la norma rectora.

Que mediante oficio 100 JUASP-2020IE0134077 de agosto 05 de 2020, la Dirección Regional Central impartió instrucciones y lineamientos, como a su vez los elementos que deben ser prioritarios gestionar a través de la modalidad de los convenios, conforme a la necesidad del establecimiento penitenciario.

Que la coordinadora del grupo de vehículos Gloria Inés Torres Baracaldo, del INPEC a través de oficio bajo radicado No. 2024IE0093215 del 10 de mayo de 2024, emitió concepto técnico de viabilidad favorable de un vehículo y 02 motocicletas a adquirir a través de Convenio Interadministrativo a celebrar con el Municipio de Facatativá – Cundinamarca.

Que la Directora de Atención y Tratamiento (E) O.T. RAQUEL LUCIA CARDENAS GRANADOS del INPEC, a través de oficio bajo radicado N°. 2024IE0156853 del 12 de agosto de 2024, emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo a celebrar con el Municipio de FACATATIVA – Cundinamarca.

Que a través de Acta N°. 05 de fecha 13 de junio de 2024 y Acta 06 del 31 de julio de 2024, en el marco del Convenio suscrito entre el INPEC Y USPEC, el Comité de validación voto favorablemente, y se emitió viabilidad para recibir los elementos mencionados en las fichas técnicas. Por medio de oficios bajo radicado N°.2024IE0122242 de fecha 16 de junio de 2024 y N°.2024IE0154752 de fecha 08 de agosto de 2024 suscritos por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (E), Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS se autorizó surtir los trámites en aplicación a la Circular N°. 000006 de 2020.

Que la subdirectora del Cuerpo de Custodia, Comandante Superior CLAUDIA NOSSA CASTIBLANCO del INPEC, a través de oficio mediante radicado N°. 2024IE0165917 del 26 de agosto de 2024, emitió concepto técnico de viabilidad para adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo a celebrar con el Municipio de FACATATIVA – Cundinamarca.

Que teniendo en cuenta las funciones que se desarrollan en la Secretaria de Gobierno se hace viable la necesidad de celebrar el presente convenio Interadministrativo cuyo OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL YPENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993**, con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta manera cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que restan ambas entidades involucradas.

**2.3. OBJETIVO GENERAL:** Suscribir un Convenio Interadministrativo entre el INPEC Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – CPMSBOG y el Municipio de Facatativá – Cundinamarca, con el fin de garantizar, proteger y restablecer los derechos fundamentales de las personas sometidas a cualquier forma de detención, según la situación actual y las necesidades de enfoque municipal.

**2.4. BENEFICIOS:** El municipio se beneficiara con la suscripción del presente convenio Interadministrativo en que se podrá trasladar a las personas privadas de la libertad – PPL al establecimiento de reclusión de la cárcel y penitenciaría de media seguridad de Bogotá, en concordancia con lo establecido en la circular 00006 de 19 de marzo de 2020, *el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, impartió directrices y procedimientos para recibir,*

*gestionar, optimizar, y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas*, debido a que el municipio no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los detenidos y condenados.

**3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN**

**OBJETO: AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.**

**ALCANCE DEL OBJETO:** Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del establecimiento Cárcel y Penitenciaría de media seguridad de Bogotá CPMSBOG, a través de los bienes que se señalan en las fichas técnicas, por parte de la administración municipal dar cumplimiento a lo planteado en el plan de desarrollo **"FACATATIVA NUESTRA CASA 2024- 2027"** Línea 1 Nuestra Casa, Segura, Participativa y Resiliente, MP13, Contribuir anualmente con el servicio de asistencia técnica en resocialización e inclusión social de personas privadas de la libertad en el marco de la Ley 65/93.

**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

**PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será a partir de la firma del mismo, hasta que se expida el Certificado de Cumplimiento y/o recibido a satisfacción por parte del supervisor designado por el INPEC sin superar el 31 de diciembre de 2024, No obstante si el convenio fue sujeto a prórroga se tendrá presente el plazo pactado en la prórroga.

**LUGAR DE EJECUCIÓN**: El presente convenio se ejecutará en el Municipio de Facatativá, Cundinamarca y los bienes serán entregados por el mismo al almacén de la Cárcel y Penitenciaria de Media seguridad de Bogotá – CPMSBOG, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

**CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD:** EL MUNICIPIO se reserva la facultad de rechazar el servicio objeto del convenio si a su juicio no reúne las características y especificaciones y demás requerimientos de la entidad y **EL CONVINIENTE** responderá por el cumplimiento y calidad del objeto del convenio.

**OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE**

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio evitando dilaciones y entrabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al convenio.
4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informado al Secretario de Gobierno de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del convenio.
6. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 0723 de 2013.
7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el MUNICIPIO o por conducto del supervisor.
8. Presentar informes ante el supervisor del convenio sobre la gestión realizada en ejecución del mismo.
9. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo convenio.
10. Cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual.
11. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
12. Cumplir fielmente el Manual de Calidad establecido por el Municipio.
13. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto del convenio.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

**OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio
2. Efectuar la atención social a las personas privadas de la libertad – PPL, en calidad de sindicadas que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidos por cuenta de este en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá –CPMSBOG.
3. Llevar registros archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Facatativá y se encuentran recluidas en la Cárcel y Penitenciaria de Media seguridad de Bogotá – CPMSBOG., las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento.
4. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le correspondan.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
6. Construir participativamente con las entidades e instituciones las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
7. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
8. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. El INPEC, Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá –CPMSBOG, debe suministrar al Municipio de Facatativá – Cundinamarca, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas.
10. El INPEC, Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá –CPMSBOG, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de las especificaciones técnicas.
11. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.

**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

1. Destinar dentro del presupuesto municipal el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000.00) M/CTE, el cual se destinará acorde con las fichas técnicas anexas al presente convenio, la cual forma parte integral del mismo, los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC, a través de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA, INCLUYE PABELLON DE UNIDAD DE SALUD MENTAL CPMSBOG, corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993.
2. Cumplir el objeto del convenio interadministrativo y las obligaciones pactadas.
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del convenio.
4. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
5. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC
6. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio.
7. Designar un funcionario para la supervisión del convenio interadministrativo
8. Informar por escrito y a través del Supervisor, cualquier acto o hecho constitutivo de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
9. Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
10. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.
11. El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II –. Por parte del Municipio de FACATATIVA -Cundinamarca.

12. El Municipio deberá adelantar el proceso de contratación para la adquisición de los bienes que serán entregados al INPEC, aplicando la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. Una vez adjudicado el proceso de selección el municipio presentara al INPEC el acto administrativo de adjudicación del contrato o contratos celebrados

**SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:**

La supervisión será realizada por la SECRETARIA DE GOBIERNO, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio. 4) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente. 5) Una vez vencido el término de ejecución del convenio, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso. 6) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio.

## 4. ESTUDIOS JURÍDICOS DEL CONVINIENTE CON LA QUE SE REALIZA EL CONVENIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, por su parte el artículo 209 de la misma carta establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", que el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es "(…) 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante* (…)".

Que el ARTÍCULO 87. De la ley 65 de 1993 regula los **ACTOS DE GESTIÓN**: El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión.

Por lo anterior la administración municipal en el marco de su plan de desarrollo **"FACATATIVA NUESTRA CASA 2024- 2027"** Línea 1 Nuestra Casa, Segura, Participativa y Resiliente, MP13, Contribuir anualmente con el servicio de asistencia técnica en resocialización e inclusión social de personas privadas de la libertad en el marco de la Ley 65/93.

## 5. PROPUESTA Y/O PROYECTO Y VALOR DEL CONVENIO

**PRESUPUESTO OFICIAL**: El valor del presente convenio es de CERO (0) PESOS M/CTE., el aporte en especie del MUNICIPIO se realizará con las apropiaciones presupuestales que para efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2024001560 del 08 de Agosto de 2024, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000.00) M/CTE con RUBRO Servicio de asistencia técnica para la resocialización e inclusión social 1206018 Justicia y del derecho, Sistema Penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos FUENTE: 91001 NOMBRE: SUPERAVIT – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.

## 6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO

Que el presente convenio Interadministrativo se celebra de acuerdo con lo establecido en el Articulo 209 - 311 Constitución Nacional – Articulo 6 Ley 489 de 1998 – Literal c, numeral 4, Articulo 2, Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 del Decreto 1474 de 2011 – Artículo 2 .2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

## 7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

### 7.1 DEFINICIÓN DE RIESGO.

El Municipio de Facatativá, Cundinamarca, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad, salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

## 7.2 CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS.

Existen diversas formas de clasificar los riesgos, a continuación se relacionan los principales riesgos de la contratación:

| TIPO DE RIESGO | Descripción riesgo | Probabilidad de ocurrencia | Tasación | Asignación |
|---|---|---|---|---|
| **Económico** | Errores del conviniente que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del convenio. | Bajo (0.1) | (0.2/1000 x valor convenio) | Conviniente |
| **Operativos** | Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información | Medio (0.4) | (0.4/1000 x valor convenio) | Conviniente |
| | Inadecuado majeo de la información suministrada por la entidad | Medio (0.2) | (0.2/1000 x valor convenio) | Conviniente |
| **Sociopolíticos** | Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del convenio | Bajo (0.2) | (0.2/1000 x valor convenio) | Municipio |
| **Hechos que afecten la decisión adoptada** | Que los estudios se encuentren en ejecución y la determinación de los proyectos se vean afectados por decisiones en contrario | Bajo (0.2) | (0.2/1000 x valor convenio) | Municipio |

| TIPIFICACION DE RIESGOS | ASIGNACION DE RIESGOS | |
|---|---|---|
| | CONVINIENTE | MUNICIPIO |
| El Incumplimiento de la entidad en la ejecución del convenio y las obligaciones derivadas del mismo | 50% | 50% |

- El Conviniente será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.
- El Conviniente asumirá los costos de Publicación y demás obligaciones que requiera la legalización del contrato.
- El Conviniente se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre Protección y cumplimiento de la normatividad del medio ambiente

## 8. ANALISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

Por tratarse de un convenio interadministrativo es decir, celebrado entre entidades estatales, se prescinde de la constitución de garantías de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

## ANEXOS AL ESTUDIO PREVIO

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Director Establecimiento de Reclusión Código 0195 clase IV de la Cárcel y Penitenciaría de Media seguridad de Bogotá – CPMSBOG
- Resolución Número 005232 por medio de la cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción.
- Circular 006 19 mar 2020

- Acta de Posesión
- RUT – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
- Antecedentes procuraduría
- Antecedentes Contraloría
- Antecedentes Policía
- Certificado PPL
- Concepto de Viabilidad técnica vehículos
- Concepto favorable lockers y camarotes
- Oficio Remisorio Viabilidad
- Actas 05 y 06 Comité de Viabilidad

RESPONSABLE:

**CARLOS ANDRES PIÑEROS AMIN**
Secretario de Gobierno

Proyectó: Nubia Lozano O.